

Mínima cuantía
Referencia: Ejecutivo con M.P.
Rad.: 765204003003-2019-00402-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGELA MARIA CASTAÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente actuación a fin de que se sirva proveer lo pertinente. Palmira, Valle.

28 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Rad. 76520400303-2019-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el asunto de la referencia se observa que al momento de decretar el embargo del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 378-147019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se indicó de manera equivocada que se trataba de un proceso de garantía real, cuando realmente se trata de una obligación quirografaria. En tal sentido, se ordenará corregir el auto interlocutorio Nro. 2063 del 4 de octubre de 2019, en su numeral 4.

Además de lo anterior, se requerirá al actor a fin de que proceda en el término de 30 días, a realizar las actuaciones tendientes que permitan obtener la notificación de la ejecutada, tal como lo prevé los artículos 292 y ss., del C.G.P., so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 de la norma procesal vigente.

Por lo tanto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto interlocutorio Nro. 2063 del 4 de octubre de 2019, el cual quedará así: **"5.- DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada Sra. **ANGELA MARIA CASTAÑO**, identificada con la C.C. Nro. 29.678.452, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-147019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.)

SEGUNDO.- COMUNIQUESE esta decisión a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA**, para que realice la respectiva inscripción del embargo, **se deje sin efecto lo enunciado a través del oficio Nro. 4409 del 4 de octubre de 2019**, y se expida a consta del interesado un nuevo certificado previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley. Por secretaría líbrese oficio que corresponderá tramitar a la parte interesada en conformidad al artículo 125 del CGP. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

Mínima cuantía
Referencia: Ejecutivo con M.P.
Rad.: 765204003003-2019-00402-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGELA MARIA CASTAÑO

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de 30 días hábiles proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación personal de la aquí ejecutada so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

954f0e0d4842f20ba18d4f1b664714d24213c153fe93cca544ce6e5201a7ebbc

Documento generado en 28/10/2020 03:07:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>